

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

De algunos dias á esta parte se encuentra en esta capital el Excmo. señor don Luis Gonzalez Bravo, quien en la tarde de ayer visitó los vastos talleres que la Maquinista terrestre y marítima tiene establecidos en la Barceloneta. Se hospeda en la fonda de las Cuatro Naciones.

—En la tarde de ayer aparecieron incendiados, ignoramos si por efecto de dañada intencion, los pajares de una casa de campo de las Cortes de Sarriá, habiendo tenido que emplear grandes esfuerzos para cortar el fuego, evitando su progresivo desarrollo.

—El **Valenciano** recomienda á la Sociedad Económica Valenciana de Amigos del pais la imitacion del proyecto anunciado por la Sociedad del «Centro de lectura» de Reus, de establecer en esta última ciudad una esposicion de los productos mas notables de artes é industria.

—Ayer, con grande alegria de los chiquillos, volvió ya á funcionar junto al Criadero el aparato de los caballetes, que en la tarde del domingo fué bárbaramente destrozado por una cuadrilla de personas indiscretas ó mal intencionadas.

—Segun hemos oido referir, ayer murió ahogada en las playas de San Beltran una señora que mientras se estaba bañando fué acometida de un insulto.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA.

Nápoles 31 de julio.

Acabo de regresar de Castellamare, donde acabo de presenciar un hecho indigno de un pais civilizado. Cinco individuos por la simple denuncia de haber escitado á desertarse á algunos soldados de la guarnicion han sido presos y conducidos inmediatamente á la plaza, donde se les ha fusilado sin formacion de causa y sin concederles siquiera los ausilios de la religion. Este hecho ha consternado á los habitantes de la ciudad. En cuanto á mi, sin embargo de haber trascurrido tres dias desde que presencié esta terrible escena, no he podido librarme de la impresion que me produjo.

Mientras que por un lado se ejercen estos actos de terror, que tienen relacion con la política, los asesinos y los ladrones, es decir los camorristas, cometen toda clase de crímenes dentro de nuestra capital. Los camorristas la han dado ahora en robar niños de corta edad que devuelven á sus padres mediante una fuerte suma á proporcion de su fortuna. La semana pasada fué robada una niña de un comerciante, el señor Astanasio, al salir del colegio para ir á su casa; los padres han tenido que pagar mil ducados (unos 5.000 francos) para rescatarla.

Este estado es terrible, y no sé hasta donde llegaremos. No crea Vd. que exagero, y como prueba de ello, hé aqui como encabeza uno de sus artículos de fondo el **Independiente**, diario de Mr. Dumas:

Nápoles es un pais sumamente curioso. Ayer me decia un juez que por término medio se cometen diariamente diez y ocho ó veinte crímenes de robo ó asesinato; en la ac-

tualidad, por delitos de esta clase, hay presas unas mil ochocientas personas. Suponiendo que no se cometieran mas delitos de este género, lo cual deseamos de todo corazón, por espacio de tres años, y que el jurado fallase tres causas diariamente, el tribunal tendría trabajo para tres años.»

El otro día, á las siete de la mañana, un individuo que trataba de forzar la puerta de una casa, mató de un pistoletazo á un guardia nacional que quería arrestarlo. Al ruido de la detonacion acudieron algunos gendarmes y prendieron al asesino.

Anteayer, á las ocho de la mañana, el Príncipe Humberto revistó á la Guardia nacional en la plaza de San Francisco de Paula, en frente del Palacio Real; acompañábanle los generales La Marmorá y Tupputi. S. A. vestía el traje de coronel de caballería ligera; después de recorrer la línea de batalla, tuvo lugar el desfile.

El proceso del conde de Christen, ha adelantado bastante estos días; han sido ya oídos todos los testigos de cargo. Se cree que los acusados serán condenados á distintas penas por el jurado.

#### Caldas de Monbuy 6 de agosto.

Desgraciadamente no nos equivocamos al asegurar, en nuestra penúltima correspondencia, que la rampa que se ha construido en el antiguo camino del Remedio era algun tanto atrevida respecto á la nivelacion. Una reciente desgracia ha venido á probar lo que ya entonces dijimos. Un carro que ayer subía por ella con poco mas peso del de dos personas, una de ellas el conductor, era tirado por una caballería, y no pudiendo esta, por la fuerte pendiente, arrastrarlo, empezaron carro y caballería á deslizarse hacia atrás, sin que bastara á impedirlo los esfuerzos del conductor, que conociendo el peligro que les amenazaba saltó como pudo, viniéndose abajo de una pared de una regular altura la persona que iba en el carro, éste y la caballería, llevándose en la caída, una pequeña baranda que servía de guarda-canton, y que por lo mismo sería muy sólida. Por fortuna creemos que la persona que iba en el carro y la caballería no recibieron daño de consideracion.

En las horas de mas calor, el termómetro se mantiene á los 25° de Reaumur. Con este motivo son muchos los bañistas que se hallan en estos establecimientos, y entre otros, tenemos el honor de contar al Excmo. Sr. general don Francisco de P. Vassallo, diputado á Cortes por Mahou.

P. D. Acaban de decirnos que el que en el momento de peligro saltó del carro, no fué el conductor, pero sí el otro asiento que llevaba; y aquel fué el que se cayó con carro y caballería.

*Por todo lo que antecede, el secretario de la Redaccion, MELCHOR ALIO.*

#### Parte comercial.

**Embarcaciones llegadas á este puerto desde el anochecer de ayer hasta el mediodia de hoy.**  
Mercantes españolas.

De Aguilas y Alicante en 8 d., laud Almas, de 34 t., p. Antonio Palau, con 1060 f. trigo á don Juan Estrany.

De Santander en 23 d., polacra-goleta Araucana, de 115 t., c. don Salvador Millet, con 1300 sacos harina á los señores don J. Maria Serra é hijo.

De Santander en 26 d., polacra-goleta Hermanos, de 116 t., c. don Pedro Pagés, con 800 sacos harina y 100 idem cacao á don Antonio Gibert y Gisneros, y 500 sacos harina á los señores Sola y Monner.

De Cartagena en 5 d., laud San Jaime, de 24 t., p. Juan Sellarás, con 800 f. trigo á los señores Rosés y Janer.

De Benicarló en 2 d., laud Encarnacion, de 19 t., p. José Ricomá, con 70 pipas vino á don Carlos Pisaca.

De Alicante en 4 d. laud Cuatro Hermanos, de 35 t., p. José Adell, con 1,200 fanegas trigo á don Juan Estrany.

De Santander y Cádiz en 24 d. polacra-goleta Lancero, de 77 t., c. don José Isern, con 1,000 sacos harina á los señores Serra y Sobrino.

De Valencia en 13 horas vapor Catalan, de 55 t., c. don Pedro Merchadal, con 50 sacos arroz á los señores Mir hermanos, 27 bultos efectos á varios señores, y 39 pasajeros.

De Alicante en 21 horas vapor Marsella, de 379 t., c. don Pedro Pons, con 16 sacas lana á los señores Piera y Roselló, 21 id. adormideras á don Ramon Marques, 215 sacas lana á los señores Jaumandreu y Guitart, 25 fardos esparteria á don Gervasio Amat, 5 bultos paño á don Mariano Serra, 19 sacas lana á don J. Bianchi, 80 id. id. á los señores Masa y Navarro, 1 caja relojes á los señores Sala, Urgell y compañía, 33 bultos efectos á varios señores, 178 id. id. de tránsito, 50 id. azafrañ y lana, y 54 pasajeros. Consignado á don D. Ripol y compañía.

De Sevilla, Cádiz y su carrera en 9 d., vapor Guadalete, de 220 t., c. don Antonio Martínez, con 3 bultos generos á don D. Ripol y compañía, 62 herpiles trapos á don Juan Almirall, 838 torales cobre á don Francisco Lacabra, 102 id. id. á la órden, 12 saquetas lana á los señores Vinuesa y compañía, 14 frascos azogue á don J. Vidal y Ribas, 155 sacas lana á los señores Sala y Argemí, 10 cajas loza á los señores Pikman y compañía, 15 id. id. á don Ramon Escoda, 23 bultos trapos á don José Aguilera, 3 id. drogas á don Rufino Vidal, 3 id. tejidos y otros á los señores Massa y Navarro, 73 sacas lana á don José Jaumandreu, 26 bultos efectos á varios señores, 2,090 id. id. de tránsito y 12 pasajeros. Consignado á los señores Busanya y compañía.

De Alicante en 5 d., laud Consuelo, de 33 t., p. Joaquin Borrás, con 100 fanegas trigo á don Luis Castells.

De Marsella en 20 horas, vapor Andalucía, de 192 t., c. don Nicolás Font, con 3 rollos hilo de hietró á don Gregorio Campané, 1 caja papel á don J. Vilar, 2 id. encerados á los señores Cabot, Canals y com-

pañía, 1 barrica cadenas hierro á don G. Blanchard, 6746 duelas á don J. Masó y Vila, 1 caja lanería á los señores hijos de Solá y Amat, 3 id. botones á don J. Ferrer, 5 pipas aceite linaza á la señora viuda Rusiñig, 7 cajas quincalla á los señores Solá y Moner, 1 id. cueros á don José Echauz, 9 barricas drogas á don D. Ripal y compañía, 1 caja tela metálica á don Francisco Bobigas, 6 id. vino á los señores Compe y compañía, 1 id. herramientas á don R. Verdalet, 2 balas hilaza á don Jorge Miralles, y 4 pasajeros. Consignado á los señores Martín y Viniegra.

## Noticias nacionales.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION Á S. M.

Señora: Grandes obstáculos presentaba, para el planteamiento de la ley hipotecaria, la multitud de libros que habian de cerrarse previamente. Vencidos por el celo y laboriosidad que han desplegado las dependencias de este Ministerio, resta prevenir los que entrañan la imperfección ó la carencia absoluta de índices ordenados en algunas Contadurías y los que nacen de los defectos de que adolecen las inscripciones extendidas en los antiguos libros.

En gran número de registros quedarán los índices inconclusos; en muchos se encontrarán los asientos con todos los requisitos que para su validez exigian las leyes; en no pocos, sin embargo, ni merecen el nombre de tales.

El aplazamiento de la ley hipotecaria, si justificarse necesaria, se hallará justificado con la necesidad de dar tiempo á los Registradores para concluir los índices, á fin de que no viniera á ser regla general lo que el día que rija la ley será una escepcion, por la que no deben demorarse los beneficios que ha de producir aquella.

En los registros en que el día 1.º de enero de 1863 no estén concluidos los índices, es imposible que los Registradores, al inscribir los inmuebles, segun la ley, puedan hacerlo con los requisitos que esta exige como indispensables.

Obligarles, sin embargo, á que inscriban, es sujetarles á una responsabilidad gravísima é inmerecida; permitirles que inscriban sin los requisitos legales, sancionar el quebrantamiento y la ineficacia de la ley. En este conflicto el Ministro que suscribe, fundado en la disposición 8.ª del art. 42, juzga procedente, que en lugar de inscribirse el inmueble, se anote preventivamente hasta que estén concluidos los índices, salvándose de este modo la responsabilidad del Registrador y los intereses de los particulares.

Y no es menester que los efectos indefinidos de la anotacion se declaren por nadie: la ley, al no marcar el plazo en que debe producir efecto la anotacion que se haga por imposibilidad del Registrador, cuando con tanta escrupulosidad lo marca para los demas casos, da á entender, de un modo palmario, que ha de producirlo por tanto tiempo cuanto dure la imposibilidad que da causa á la anotacion.

Otra dificultad nace de la inconclusion de los índices á que no puede ocurrir el medio de la anotacion preventiva; la libranza de certificaciones en el plazo que la ley determina. Sin índices concluidos, cada certificacion que se libre ha de ser producto de un trabajo lento y penosísimo, porque han de consultarse uno por uno todos los asientos de los libros del registro. En cuatro días que marca la ley como término máximo, hay imposibilidad material de cumplirlo. La ley es preceptiva, y al preceptuar, supone términos hábiles para el cumplimiento del precepto. El artículo 293, por lo tanto, solo debe tener fuerza respecto al plazo concedido al Registrador para la libranza de certificaciones desde que estén concluidos los índices.

La ley ha determinado, como no podia menos, que las inscripciones hechas en los libros antiguos tengan la misma fuerza que las que en los nuevos se hagan, y el art. 307 del reglamento general advierte que producirán todos sus efectos, aunque carezcan de algunos de los requisitos que ahora exige la ley, bajo pena de nulidad. Que estos requisitos no han de ser de los que constituyen la esencia de la inscripcion, es evidente, pues si una de gravamen no determina la fianza gravada, ni espresa el gravamen, no llena su objeto, ni puede reputarse verdadera inscripcion, ni producir efecto.

Mas las informalidades que se advierten en las inscripciones han podido, han debido ser cometidas por los Contadores: é inicu sería que propietarios que cumplieron con la ley presentando á su debido tiempo sus títulos al registro, y que tranquilos, creyendo, como debian creer, que el asiento se habia extendido en forma, gozasen sus derechos, se viesen despojados de ellos por faltas que no cometieron. Inicu también sería que á terceros poseedores se les arrebataste el inmueble adquirido porque se probase que una inscripcion antigua, que creyó el Registrador no lo designaba, se referia verdaderamente á él.

Para ocurrir á lo uno y á lo otro, cree el Ministro que suscribe que debe llamarse á los interesados, hacerse saber los defectos de las inscripciones, prevenirlos que las rectifiquen; y si despus de esto no aprovechasen el aviso, impútese á sí mismos los perjuicios que pudieran sobrevenirles.

Para ello los Registradores deberán formar una seccion de índice que comprenda todas las inscripciones que continuisen defectos gravísimos por faltar los nombres de las personas contratantes ó no poder venirse en conocimiento de la fianza ó gravamen objeto de las inscripciones; llamar á los que puedan ser interesados en ellas; incluir en el índice general y sucesivamente las que se vayan rectificando, y espresar en las nuevas inscripciones y en las rectificaciones que se

les pidan de libertad, ó de gravámenes de las fincas, ó de derechos ú obligaciones de las personas, los asientos que puedan inferirse hacen referencia á aquellos inmuebles ó á aquellas personas; dejando siempre al cuidado de los Tribunales el que decidan la fuerza que han de tener las inscripciones defectuosas antiguas y las rectificaciones que de ellas se hagan posteriormente.

Y para estas y cualesquiera otras rectificaciones, entiendo el Ministro que suscribe que no debe limitarse el plazo, quedando al completo arbitrio de los interesados. Solo en un caso debe remitirlas el Registrador, cuando sobre el inmueble, cuyo asiento trate de rectificarse, haya adquirido derechos un tercero que se negare á prestar su consentimiento. Los Tribunales entonces decidirán la fuerza de la antigua inscripción imperfecta contra el tercero que, conecedor de ella, no vaciló en adquirir derechos más ó menos disputables.

Puede surgir la duda de cuánto y á quien corresponde pagar los derechos que se devenguen por estos asientos rectificandos; y el Ministro que suscribe, señalando la mitad de los marcados en el arancel para los que rectifican dentro del año desde la publicación de la convocacion de los Registradores, excepto en los asuntos comprendidos en el art. 17, que por su exiguidad no permiten rebaja, y el total á los que rectifican despues, declarando que el pago ha de hacerse por los interesados, y que les queda el derecho de repetir contra el Contador culpable, cree haber respetado todos los derechos y estimulado, en el círculo de sus atribuciones, la rectificacion de los asientos antiguos defectuosos.

Con esto, con la rectificacion ó nueva inscripción de los inmuebles y derechos reales, nacionales, provinciales y del municipio, y con las medidas legislativas convenientes sobre censos que á su debido tiempo se presentarán á las Cortes, espera habrán desaparecido las principales dificultades que se presentan para que se consiga el objeto que se propuso la ley hipotecaria, y para que el crédito territorial se eleve á la altura que debe tener en una nacion cuya principal riqueza consiste en la propiedad inmueble.

Fundado en estas razones, oidas la comision de Códigos y la Direccion del Registro, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer para la aprobacion de S. M. el siguiente Real decreto.

San Ildefonso 30 de julio de 1862.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Si el día señalado para que empiece á regir la ley no estuvieren concluidos los índices con arreglo á lo prescrito en el artículo 48 del Real decreto de 31 de enero último, y los Registradores no pudieran inscribir por la imposibilidad de conocer y consignar las cargas que pesen sobre las fincas ó derechos sujetos á inscripción, estenderán, con arreglo al párrafo octavo del art. 42 de la ley hipotecaria, anotaciones preventivas que produzcan su efecto hasta que se conviertan en inscripciones definitivas.

Art. 2.º Al dar cuenta los Registradores á los Regentes, con arreglo al art. 52 del Real decreto de 31 de enero, de haber concluido los índices, lo harán igualmente de las anotaciones que hayan de convertirse en inscripciones definitivas, segun lo mandado en el art. anterior, y del tiempo que para ello creyeran necesario. Los Regentes les concederán el que juzgen suficiente para dicho efecto, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general.

Art. 3.º El art. 295 de la ley hipotecaria, en cuanto limita á cuatro días el término máximo en que deben librarse las certificaciones que se reclamen sobre libertad ó gravámenes de alguna finca, no empezarán á regir hasta que tenga el Registrador certificante concluidos los índices.

Art. 4.º Al formar ó rectificar los índices, los Registradores, sin perjuicio de incluir en ellos las que sea posible, segun el método que hubieran adoptado para formarlos, anotarán en seccion aparte todas las inscripciones de los libros antiguos en las que no conste el nombre de los contrayentes, ó no pueda verse en conocimiento de los inmuebles ó de la clase de contrato ó de gravamen inscrito.

Art. 5.º Los Registradores remitirán para su insercion en la «Gaceta» y «Boletín» de la provincia donde radique el Registro un extracto de las inscripciones defectuosas, convocando á los que aparezcan ó puedan creerse interesados para que acudan á rectificarlas, remitiendo además nota á los Alcaldes de aquellos cuya vecindad les constare de oficio ó particularmente.

Art. 6.º Los Alcaldes lo harán saber personalmente á los interesados; y si accidentalmente no se encontraren en la poblacion, á sus familias, devolviendo la nota original á los Registradores con otra á continuacion en que conste individualmente á quién se ha hecho saber personalmente, á quienes por medio de su familia, y á quienes no, con las causas que lo hayan impedido. Los Registradores conservarán y archivarán estas notas.

Art. 7.º En la primera inscripción de propiedad que se haga de cada finca ó derecho real desde que rija la ley hipotecaria, y en las certificaciones de libertad que se espidan, se hará mencion no solo de los gravámenes y cargas que resulten claramente de los libros antiguos ó de los títulos presentados de nuevo para dicha inscripción, sino de todos los en que exista el menor indicio de que se refieren á la finca ó derecho real que se inscribe, y de los que aparezcan responder los transparente aunque no conste la finca gravada.

Art. 8.º Los interesados en las inscripciones á que se refiere el art. 4.º, y en las que tengan cualquier otro defecto, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos con las adiciones prevenidas en el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, presentando para ello los documentos ó nota á que se refiere el mismo. Si no pudiesen presentar ningun título au-

téntico, y la nota que, como supletoria, admite dicho art. 91, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Los extractos ó notas de que habla el art. 5.º contendrán: primero, el nombre ó indicaciones que resulten de las personas que pueden tener interés en la rectificacion de los asientos imperfectos; segundo, las indicaciones que tambien resulten de las fincas á que hayan podido aludir dichos asientos; tercero, la prevencion general de los perjuicios que pueden ocasionarse á los interesados por falta de rectificacion; cuarto, los documentos bastantes para hacerla, y el medio de suplir la carencia de títulos escritos por las diligencias marcadas en el art. 397 de la ley hipotecaria.

Art. 10. De los asientos defectuosos, de cualquier clase que fueren, cuya rectificacion se pudiese dentro del año, contado desde la publicacion en el «Boletín» de la provincia, de la convocacion marcada en el art. 5.º, cobrarán los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, excepto los comprendidos en el art. 17, que cobrarán integros.

Art. 11. Trascurrido el año espresado en el artículo anterior, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interesen; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los Registradores los derechos de anuel.

12. El pago de los devengados por las rectificaciones mencionadas en los dos anteriores artículos se entienda sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos Contadores si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

Art. 13. Si se solicitase la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó de derecho real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de éste, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general. De las reclamaciones del tercero á prestar su consentimiento conocerán esclusivamente los Tribunales.

Art. 14. Los efectos legales que puedan producir contra los contrayentes ó en perjuicio de tercero los antiguos asientos defectuosos y las rectificaciones que de ellos se hagan, como tambien la responsabilidad en que puedan incurrir los Registradores por omitir en inscripciones ó certificaciones de libertad de cargas los asientos defectuosos en los términos que marca el artículo 7.º de este Real decreto, se decidirán por los Tribunales en el juicio que corresponda.

Art. 15. Todas las diligencias marcadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º se practicarán en el oficio.

Dado en San Ildefonso á treinta de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta núm. 214.)

## Correo de Madrid del 5 de agosto de 1862.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Yengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado durante la ausencia de don Saturnino Calderon Collantes.

Dado en San Ildefonso á tres de agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta núm. 217.)

### PARTE NO OFICIAL.

(De la *Epoca*.)

Recibimos hoy de persona muy autorizada é influyente en la corte de Francia estas importantes noticias:

«Dije á Vds. por telégrafo anteayer que se preparaba indudablemente un Congreso europeo. El gabinete imperial, en vista de la situacion gravisima de la Italia, no ha querido perder un momento, y es seguro que á estas fechas es ya una cosa positiva que se han pasado diferentes notas á las grandes potencias escitándolas para este Congreso. Tengo motivos para afirmar á Vds. que el gabinete de Madrid tendrá á estas horas conocimiento de cuales son las intenciones y deseos de la Francia, abrigándolos muy vivos de ver á la España figurar en los congresos de la Europa, como indudablemente figurará.

Lo que para esto haya de mediar entre los dos gobiernos y la actitud respectiva de los gabinetes de Turin y de Madrid es tambien objeto de negociaciones pendientes. Yo espero que los últimos sucesos de Italia han de favorecer los esfuerzos que hace la Francia para una reconciliacion entre los gobiernos de España y de Italia.

Se espera aqui con las mejores disposiciones al nuevo embajador de S. M. la Reina de España, aunque reñta gran reserva acerca de las instrucciones de que es portador.

El deseo de estrechar las buenas relaciones entre las cortes de Madrid y de las Tullerías es tan grande, que me consta haberse anunciado al gobierno español que el tratado sobre Cochinchina será ratificado por el gabinete imperial hasta que, examinado atentamente por el de España,

vea si las condiciones pactadas por el mismo plenipotenciario español satisfacen por completo á ese país.

Yo, por el conocimiento que tengo de dichas condiciones, creo que son ventajosísimas. Las franquicias religiosas y comerciales son comunes á ambos pueblos; la indemnización de guerra se hace naturalmente con arreglo á los gastos respectivos de cada una de las potencias; pero además de la indemnización de guerra, la Francia está dispuesta si la España no quiere aumentar su territorio en aquellas regiones de Asia, á indemnizarla metálicamente por las cesiones que pueda hacer al imperio francés.

No crean Vds. nada de cuanto se dice en la prensa sobre la separación de Saligny, antagonismos entre el gobierno francés y Almonte y renuncia de los planes del Emperador respecto á la idea de una monarquía en Méjico. Lo único cierto hoy es que no se retirarán de allí las tropas francesas sin que el pueblo mejicano se encuentre en amplia libertad de darse aquel príncipe que reúna las mejores condiciones para sacar al país de su desventurada situación y que no será nunca un príncipe de la dinastía napoleónica. El Emperador lo ha declarado así de la manera más terminante y solemne.

—«El Contemporáneo» cree indudable que la dirección de artillería está destinada al general duque de la Torre.

El mismo periódico atribuye al ministro de Gracia y Justicia palabras absurdas en sus labios y propósitos de producir inmediatamente una crisis ministerial que de por resultado la formación de un nuevo gabinete bajo la presidencia del duque de Tetuan. Le toca ahora el turno al señor Negrete, tal antes había correspondido á los señores Posada y marqués de la Vega Armijo.

Aunque estamos altamente persuadidos de que el digno ministro de Gracia y Justicia ni tiene afán de poder ni sería jamás obstáculo á solución alguna que crea conveniente á su patria, podemos afirmar no son ciertos los propósitos que hoy se le atribuyen. El señor Negrete ha estado estos últimos días bastante delicado de su salud.

—Según teníamos anunciado anoche, marchó el marqués del Duero para Francia y hoy lo ha hecho el señor Calderón Collantes para Galicia.

El general Prim, de vuelta de Toledo, pasará en esta semana al Sitio para tomar las órdenes de S. M. antes de partir el 12 para Navarra y Pauticosa.

Madrid 5 de agosto.

(De la *Correspondencia de España.*)

Atendido el interés que ofrece en estos momentos, creemos deber reproducir íntegras las principales cláusulas de la ley adoptada por el Congreso de los Estados Unidos por 82 votos contra 41, y por 27 contra 13 en el Senado, relativa á la confiscación de los propiedades de los súbditos de los Estados del Sur. Estas cláusulas demuestran el encono á que se ha llegado en esta lucha entre el Sur y el Norte:

1.º El presidente anunciará por una proclama que se concede un término de sesenta días á los rebeldes. Pasado este término, los que continúen en estado de rebelión ó ocupen un empleo público, civil ó militar hostil al gobierno federal, se espondrán á ver confiscadas sus propiedades.

2.º La traición es castigada con la muerte, y todos los esclavos del traidor serán emancipados. La pena puede, sin embargo, reducirse á cinco años de prisión y diez mil dollars de multa; pero aun en este caso serán declarados libres los esclavos.

3.º El presidente es autorizado para apoderarse de la propiedad de los rebeldes, de cualquier clase que esta sea, excepto de los esclavos, y declararla propiedad del gobierno.

4.º Son declarados libres todos los esclavos pertenecientes á los rebeldes ó á los que dan ayuda y asistencia á la rebelión, cuando estos esclavos buscan un refugio en las líneas federales; son igualmente libres todos los esclavos abandonados por sus dueños y todos los esclavos que haya en las ciudades que caigan en poder de las armas federales.

5.º Ningun esclavo fugitivo que se escape de un Estado á otro podrá ser devuelto á su dueño antes que este último no haya afirmado, bajo juramento, ser y haber sido siempre ciudadano leal.

6.º Ningun oficial, bien sea del ejército ó bien de la marina, se pronunciará sobre la validez de una reclamación relativa á un esclavo fugitivo, bajo la pena de destitución.

7.º El presidente es autorizado para emplear tantos descendientes africanos como juzgue útil en la supresión de la rebelión, y los empleará de la manera que crea más conveniente para el servicio público.

8.º El presidente está además autorizado para tomar las medidas necesarias á la colonización negra ó parte de esta población, fuera de los límites de los Estados Unidos.

9.º El presidente puede perdonar á los rebeldes retenidos como prisioneros.

—Parece que la expedición á Méjico ha costado ya á Francia 91 millones de francos.

—Esta mañana ha llegado á París el embajador de España en aquella corte, señor D. José de la Cocha.

Del 10 al 12 regresará de Vichy el Emperador de los franceses, que recibirá inmediatamente á nuestro representante.

—El público que había oído hablar con gran elogio de los trabajos «eicográficos» del señor Capó, va á tener al fin ocasión de juzgar por sí mismo de dichos trabajos, cuyo gran mérito ha llenado de admiración en Londres, de donde el distinguido artista acaba de regresar.

—Escriben de Braga que la langosta ha causado tales destrozos en los sembrados que la cosecha de trigo se ha perdido, y amenaza esta pérdida una crisis alimenticia si el gobierno no acude a poner un remedio pronto y eficaz.

—En varios puntos de Portugal se han sufrido incendios considerables en los campos y eras, consumiendo el fuego grandes cantidades de mieses, y dejando reducidas á la miseria á algunas pobres familias que contaban para vivir con la cosecha que les ha consumido el fuezo.

—Se ha concedido Real licencia por cuatro meses para pasar á Inglaterra al aferez de artillería, alumno del colegio del arma, don Fernando Felipe de Orleans, duque de Alençon.

—He aquí un remedio mas contra el terrible accidente de las quemaduras. Tiene preparada una disolución de 31 gramos de «ópico» en medio litro de «espíritu de vino»; y con las barbas de una pluma bien mojada en tal solución se dan cuatro ó seis pinchadas sobre la quemadura.—Cesa en seguida el dolor, y el accidente no trae consecuencias desagradables.

S. M. la Reina se ha servido disponer que con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 11 de mayo de 1855, se abone como tiempo doble de campaña la mitad del que permanecen de guarnición en todas las posesiones de África á las tropas del ejército allí destinadas.

—Entre los presentes de boda que ha recibido la princesa Alicia de Inglaterra, dicen: que es quizá el mas rico el que le ha hecho la Emperatriz de Rusia, el cual consiste en un collar de brillantes compuesto de treinta y cinco piedras de un tamaño y una hermosura inapreciable.

—Los tejidos ligeros continúan gozando de un gran favor y como una de las telas mas económicas, recomendamos las muselinas impresas; entre otras citaremos un corte de vestida fondo blanco, con una gran greca para el bajo de la falda, y otras mas pequeñas para el cuerpo.

—Como novedades en telas de verano indicaremos los bareges mezcla de seda y lana, á motitas ó flores menuditas, los bareges «Lincoln» de seda, sumamente claros, y finalmente las alpacas. Mofair fondo blanco ó color de paja con motitas de seda de color, bordadas al pasado.

—Respecto á adornos, puede decirse que todo es permitido, y que lo mismo se llevan los mas sencillos que los mas complicados, siendo el gusto de cada señora el unico regulador. Los encajes negros y las guipures, que hasta ahora solo han servido como accesorios de adornos en los trajes de calle, van estando muy en moda.

#### Paris 4 de agosto.

—El prefecto de Ferrari, encargado interinamente de la prefectura de Palermo, ha publicado la siguiente proclama:

Ciudadanos: De algun tiempo á esta parte la isla está en efervescencia. Los factores de los partidos hostiles al gobierno han hecho correr la voz de que este no desaprobaba ciertos hechos que se están realizando. Al contrario; la verdad es que solo la legalidad, que es la única norma de los gobiernos libres, ha impedido que se opusiera á ello por medio de la fuerza. Pero cuando las reuniones toman las armas y se revisten de un caracter militar prohibido por la ley, el gobierno no puede tolerarlas por mas tiempo, y está en el deber, que no admite excepcion alguna, de emplear todos los medios para disolverlas.

Estén por lo tanto advertidos los ciudadanos, y vuelvan pronto al seno de sus familias los que se han dejado arrastrar. El gobierno no puede renunciar á su misión, y su nombre, por querido que sea de la patria, no puede usurpar las prerogativas de Victor Manuel, Rey elegido por la nacion.

DE FERRARI.

Este documento está tomado de la *Gaceta oficial del reino*.

—Lemos en la *Italia*:

Mons. de Merode ha hecho publicar la siguiente orden del dia:

*Orden del Eacino. Ministerio de la Guerra de 19 de julio de 1862.*

Habiendo el abajo firmado recibido del Excmo. señor secretario de Estado una comunicacion de la que se desprende que el ejército francés toma sobre si la completa responsabilidad de todo lo que pueda ocurrir en las fronteras del Estado pontificio, en las provincias de Frosinone y Velletri, la guarnicion de Allatri que ocupa el puesto mas avanzado de esta frontera, se incorporará en Ferentino al Estado mayor del batallon á que pertenece. Este movimiento se efectuará á la brevedad posible.

Los jefes del regimiento de linea y del batallon de cazadores quedan encargados de formar las listas de los sargentos, cabos y soldados que deseen servir por enganche, por un tiempo determinado en el cuerpo de gendarmes, conservando su propio uniforme.

Se les dará el sueldo igual al de los gendarmes, menos la masita que se les conservará con arreglo á la tarifa de su cuerpo.

DE MERODE.

—En el *Diario oficial* de Varsovia, del 31 de julio, lemos lo siguiente:

Por vez primera desde el 3 de julio ha salido el gran duque Constantino para visitar á los altos funcionarios del reino de Polonia, especialmente al marqués Wielopolski, jefe del gobierno civil, al comandante en jefe del ejército estacionado en Polonia, al general Ramsay y á los dos arzobispos, el católico y el griego-ruso-ortodoxo.

Han sido cambiados gran número de subprefectos. El jefe de la policía ha manifestado á los habitantes que en adelante podrán circular libremente por las calles, sin linterna encendida, despues de las nueve de la noche.

—Leemos en la *Gaceta de la Estrella*:

Ya no puede dudarse de la existencia de una conjuración. Han sido presas gran número de personas complicadas en ella, casi todas son jóvenes menores de veinte años. Háblase tambien de depósitos de armas que se han descubierto. Como hasta ahora la autoridad no ha encontrado aun los hilos de la conjuración, ha apelado á los agentes de la policía secreta: sin embargo para poner á cubierto la libertad de los conciudadanos, se ha establecido una comision compuesta de veinte y cuatro jueces civiles, ante la que debe ser conducido todo individuo preso, y no podrá retenerse en la cárcel sino cuando la comision haya reconocido que la acusación no carecia completamente de fundamento.

Estos dias se ha hablado mucho de los descubrimientos que se han hecho en la cárcel de la policía, de las Casas Consistoriales. Hé aqui de que se trata: El Consejo municipal, á cuyas atribuciones corresponde la vigilancia de las cárceles, delegó á tres individuos suyos para inspeccionarlas.

Estos delegados encontraron allí algunos centenares de presos, entre los cuales hay unos cincuenta que están presos cinco ó seis meses há sin haber comparecido aun delante de ninguna autoridad. La mayor parte han sido presos por no llevar linterna encendida por la noche andando por las calles, ó por desobediencia á los agentes de policía, al decir de estos.

A consecuencia de lo indagado por los delegados, se ha averiguado que, el inspector de la cárcel que tiene tantas personas bajo su vigilancia, se entiende con el proveedor para aumentar sus beneficios. En tanto que en algunas salas están holgados y cómodamente los que tienen medios para gratificar al inspector, en otras están las personas aglomeradas y en muy mal estado.

## PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES

del Diario de Barcelona.

Madrid, miércoles, 6 de agosto.

El 22 del actual se inaugurará el ferro-carril de Miranda á Bilbao.

El general Prim irá á despedirse esta noche de S. M. la Reina, antes de partir para Panticosa.

Ha llegado á Vigo el vapor *Velasco*, procedente de la Habana, en 22 dias de navegación.

Se ha declarado un incendio en el teatro de Novedades, pero no ha causado grandes estragos.

Bolsin: Consolidados, 49-45; diferida, 43-90.

Madrid, jueves, 7 de agosto.

La *Gaceta* anuncia para el 10 de noviembre la subasta de una línea de vaporés que deberán ir á la Habana y Puerto Rico con escala en Santo Domingo, y otra en que aquellos deberán llegar hasta Méjico. El máximo de las proposiciones es de 2,300 pesos para la primera línea en viaje redondo y 3,000 para la segunda. La fianza para concurrir á la subasta es de 6,000 pesos.

Paris, jueves, 7 de agosto.

Los periódicos censuran la conducta de Garibaldi, aconsejan á los italianos que se agrupen al rededor de Victor Manuel ó insisten en la necesidad de resolver la cuestion romana dando Roma á la Italia.

Por el correo nacional, extranjero y partes telegráficas, FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administración, calle de la Librería, núm. 22.